

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, Veintidós (25) de julio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. . Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinticinco (25) de julio del dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 2022-242
AUTO: 1166

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **BERNARDO JOSÉ ARENAS SIERRA** en contra del señor **BRYAN ANDRES ARENAS PEÑA**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6197b2fcafea6a09d96de675496eeaf81a0c90f84cacb90bfa55a5c55eb8382a**

Documento generado en 25/07/2022 04:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>